



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez el presente proceso informando que se recibió por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante, escrito de subsanación dentro del término legal estipulado.

Sírvase a proveer.

Veinte (20) de octubre del 2023.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, veinte (20) de octubre de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA MARIA CUJIA RAMIREZ
DEMANDADO:	SANTIAGO PEREZ MEJIA
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00258-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva impetrada por **ANA MARIA CUJIA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía **No. 56.057.960**, en representación de su menor hija CARMEN ELISA PEREZ CUJIA, actuando mediante apoderado judicial el Dr. CAMILO ANDRES LUQUE GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.752.408, portador de la tarjeta profesional No. 360338 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **SANTIAGO PEREZ MEJIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.951.413**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$72.203.666)**, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas desde OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018 y los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo corrido del año 2023 y mudas de ropa no suministrada, pactados en Audiencia de Conciliación No 1123971382 celebrada ante el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF DE FONSECA de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2018. Además por los intereses moratorios causados, desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

RESUELVE

PRIMERO. LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos a favor de ANA MARIA CUJIA RAMIREZ, y en contra de SANTIAGO PEREZ MEJIA por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$72.203.666), por concepto de cuotas alimentarias no canceladas desde OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE del año 2018 y los años 2019, 2020, 2021, 2022 y lo corrido del año 2023 y mudas de ropa no suministrada, pactados en Audiencia de Conciliación No 1123971382 celebrada ante el DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ICBF DE FONSECA de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2018.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día veinticinco (25) de septiembre de 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

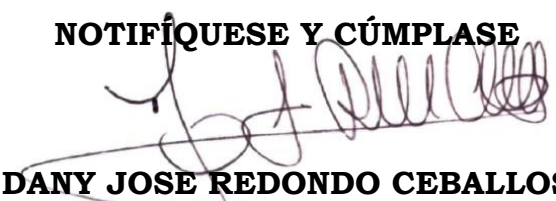
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. CAMILO ANDRES LUQUE GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.120.752.408, portador de la tarjeta profesional No. 360338, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez